

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha  
Resolución sigla



288

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Nº 2172-2018-UNHEVAL.**

Cayhuayna, 08 de junio de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y cuatro (34) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 451-2018-UNHEVAL/AL, del 24.MAY.2018, emite opinión legal sobre la Solicitud de reconsideración de la Resolución Consejo Universitario Nº 1450-2018-UNHEVAL, de fecha 17 de abril de 2018, postulado por el Director (e) General de Administración; en atención a las siguientes consideraciones:

**I. ANTECEDENTE:**

1.1 Con Proveído Nº 477-2018-UNHEVAL/SG, de fecha 21.MAY.2018, la Oficina de Secretaría General remite a esta Oficina copias simples de la Resolución Consejo Universitario Nº 1450-2018-UNHEVAL, de fecha 17 de abril de 2018, y antecedentes, en mérito a lo solicitando con Oficio Nº 647-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 18 de mayo de 2018.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

**Del principio de legalidad:**

2.1 De acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, en adelante "el TUO", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**De la adecuación de la solicitud de reconsideración de la Resolución Consejo Universitario Nº 1450-2018-UNHEVAL:**

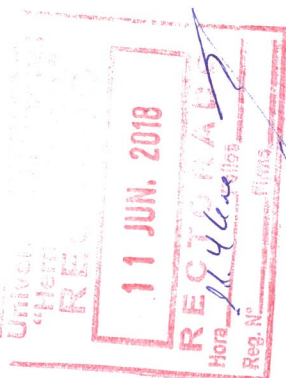
2.2 Mediante Resolución Consejo Universitario Nº 1450-2018-UNHEVAL, de fecha 17 de abril de 2018, se resolvió: "1º DECLARAR PROCEDENTE la solicitud para cubrir plaza vacante por suplencia, postulado por el servidor CAS LENIN VÍCTOR ESPINOZA ALVARADO mediante Escrito presentado en fecha 22 de febrero de 2018", e igualmente: "2º ENCARGAR POR SUPLENCIA al servidor contratado por la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios – CAS la plaza del nivel remunerativo STA, hasta el término del ejercicio presupuestal 2018 o hasta que se cubra la plaza vacante, lo que ocurra primero; precisando que dicha encargatura no modificara o variara el monto de la remuneración que percibe (no generando el derecho al pago diferencial como en el Decreto Legislativo Nº 276), y del plazo de vigencia establecido en su Contrato Administrativo de Servicios; (...)."

2.3 Ante lo cual, el Director(e) General de Administración con Oficio Nº 265-2018-UNHEVAL/DIGA, de fecha 15 de mayo de 2018, señala que: "Que, el servidor administrativo Abog. LENIN VÍCTOR ESPINOZA ALVARADO, viene cubriendo plaza remunerativa desde el 01 de enero del 2014 a la fecha con el nivel remunerativo STE, y desde esa fecha ha dejado de percibir remuneración respecto al CAS, siendo considerado como **Personal Contratado por la partida Nº 01 con el pago como corresponde en planillas y los beneficios laborales**; es por ello que solicito se tenga a bien considerar la Resolución expedido por Consejo Universitario de acuerdo a la referencia y modificar (...)."

2.4 De lo que se advierte, que al resolver la solicitud postulada por el servidor LENIN VÍCTOR ESPINOZA ALVARADO se aplicó indebidamente las normas del Decreto Legislativo Nº 1057, y no las normas del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 que ostenta el servidor contratado; en ese sentido, en aplicación del Principio de Informalismo, estipulado en el numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV del TUO, que prescribe: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; corresponde **adecuarse** la solicitud de reconsideración de la Resolución Consejo Universitario Nº 1450-2018-UNHEVAL, de fecha 17 de abril de 2018, a una **solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Consejo Universitario Nº 1450-2018-UNHEVAL, de fecha 17 de abril de 2018.**

**De la revisión de los actos administrativos:**

2.5 El TUO, como norma que regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades públicas, establece la posibilidad de que los actos de las autoridades administrativas sean susceptibles de revisión por parte de la Administración, lo cual se configura como un mecanismo de control administrativo de las actuaciones de la propia entidad administrativa.





"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

...///Resolución Consejo Universitario N° 2172-2018-UNHEVAL.

- 2

- 2.6 En ese contexto, existen dos maneras de lograr la nulidad de los actos administrativos en sede administrativa: **a) La nulidad a pedido de parte**, que se tramita conforme a la regla contenida en el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO, es decir única y exclusivamente por medio de los recursos administrativos contenidos en el artículo 216°; **b) La nulidad de oficio**, que se da siempre por una decisión motivada de la propia administración, según lo establece el artículo 211° del TUO.
- 2.7 Como regla general, se estipula que: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. **Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada también por resolución del mismo funcionario**", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202°, numeral 202.2 del TUO. Al respecto, debemos tener en cuenta que, el artículo 149° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, prescribe que: "El Consejo Universitario de la UNHEVAL es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrada por: a) El Rector, quien la preside; (...)" ; bajo tal premisa, corresponde al mismo Consejo Universitario, declarar la nulidad de oficio de la citada Resolución Consejo Universitario N° 1450-2018-UNHEVAL, en tanto no se encuentra subordinada a otra instancia administrativa.

**De la nulidad de oficio de la Resolución Consejo Universitario N° 1450-2018-UNHEVAL:**

- 2.8 Que, es poder jurídico de la Administración Pública eliminar los actos viciados que contravienen el interés colectivo y no respeten el orden jurídico, para ello la Administración está facultada para declarar la Nulidad de Oficio de sus actos administrativos, siempre que reúna los siguientes requisitos: a) Que el vicio o irregularidad se encuentra previsto en la Ley; b) Que se haya notificado y se encuentre dentro del plazo de prescripción; c) Que agravie el interés público y d) Procede la invalidez aunque el acto administrativo o resolución haya quedado firme; por consiguiente resulta necesario que la autoridad administrativa satisfaga el interés público comprometido en la vigencia del orden jurídico, por ello la posibilidad de la anulación de oficio constituye un mecanismo legítimo para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo ilícito, tanto más si se advierte que nos encontramos dentro del plazo legal para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo sub exánime, conforme a lo establecido en el numeral 211.3 del artículo 211° del TUO, que prescribe, "**La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"; por consiguiente al haberse emitido la referida Resolución Consejo Universitario N° 1450-2018-UNHEVAL, se ha transgredido lo dispuesto en el artículo 3° del TUO, incurriendo en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1) del artículo 10°, que señala que son vicios del acto administrativo, que **causan su nulidad de pleno derecho, "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"**; por lo que, en tal sentido, deviene en necesario emitir el acto administrativo correspondiente que declare la nulidad del precitado acto administrativo, y asimismo se resuelva solicitud postulada por el servidor por contarse con los elementos suficientes para ello, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 211.2 del artículo 211° del TUO, que señala: "(...). **Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello** En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo."

**Del pronunciamiento sobre la solicitud para cubrir plaza vacante por suplencia:**

- 2.9 Con Escrito presentado en fecha 22 de febrero de 2018, el servidor contratado Lenin Víctor Espinoza Alvarado solicita al Rector cubrir plaza vacante por suplencia, según los fundamentos que expone.
- 2.10 Mediante Oficio N° 317-2018-OGRH/J, de fecha 13 de marzo de 2018, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emite opinión técnica respecto a la solicitud presentada por el servidor CAS Lenin Víctor Espinoza Alvarado, señalando que: "(...) el servidor Fredy Nilson NOREÑA TELLO, es ganador del concurso interno con el nivel remunerativo SPE, dejando vacante la plaza presupuestada de nivel remunerativo STA, en tal sentido informo que dicha plaza se encuentra vacante y se sugiere que puede ser cubierta por suplencia por el solicitante servidor contratado Abog. Lenin Víctor ESPINOZA ALVARADO, (...)."
- 2.11 Estando a la opinión descrita, deviene en procedente la solicitud para cubrir plaza vacante por suplencia, postulado por el servidor contratado Lenin Víctor Espinoza Alvarado mediante Escrito presentado en fecha 22 de febrero de 2018; en consecuencia, se encargue por suplencia al mencionado servidor contratado la plaza del nivel remunerativo STA, hasta el término del ejercicio presupuestal 2018 o hasta que se cubra la plaza vacante, lo que ocurra primero.





"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

287

...///Resolución Consejo Universitario N° 2172-2018-UNHEVAL.

- 3

2.12 De conformidad a lo dispuesto en el inciso 59.8 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el inciso k) del artículo 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, "El Consejo Universitario tienes las siguientes atribuciones: 59.8 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad"; en ese sentido, corresponde que el Consejo Universitario emita pronunciamiento sobre la solicitud presentada en los términos descritos en el párrafo anterior.

Que en la sesión extraordinaria N° 15 de Consejo Universitario, del 04.JUN.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó

1. Adecuar la solicitud de reconsideración de la Resolución Consejo Universitario N° 1450-2018-UNHEVAL, de fecha 17 de abril de 2018, postulado por el Director (e) General de Administración, mediante el Oficio N° 265-2018-UNHEVAL/DIGA, de fecha 15 de mayo de 2018, a una solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Consejo Universitario N° 1450-2018-UNHEVAL, de fecha 17 de abril de 2018.
2. Declarar nula de oficio la Resolución Consejo Universitario N° 1450-2018-UNHEVAL, de fecha 17 de abril de 2018, en todos sus extremos.
3. Declarar procedente la solicitud para cubrir plaza vacante por suplencia, postulado por el servidor contratado **LENIN VÍCTOR ESPINOZA ALVARADO**, mediante Escrito presentado en fecha 22 de febrero de 2018; **en consecuencia**, encargar por suplencia al mencionado servidor contratado la plaza presupuestada de nivel remunerativo STA, dejada por el *servidor Fredy Nilson NOREÑA TELLO, quien fue ganador del concurso interno con el nivel remunerativo SPE; encargatura* hasta el término del ejercicio presupuestal 2018 o hasta que se cubra la plaza vacante, lo que ocurra primero.

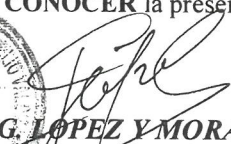
Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0582-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y la Resolución Rectoral N° 0756-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al **Dr. Javier G. LÓPEZ Y MORALES**, Vicerrector de Investigación, y las funciones de Secretaria General a la **Mg. Luz Mery NOLAZCO BRAVO**, mientras dure la ausencia de los titulares;

**SE RESUELVE**

- 1º. **ADECUAR** la solicitud de reconsideración de la Resolución Consejo Universitario N° 1450-2018-UNHEVAL, de fecha 17 de abril de 2018, postulado por el Director(e) General de Administración, mediante el Oficio N° 265-2018-UNHEVAL/DIGA, de fecha 15 de mayo de 2018, a una solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Consejo Universitario N° 1450-2018-UNHEVAL, de fecha 17 de abril de 2018, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DECLARAR NULA** de oficio la Resolución Consejo Universitario N° 1450-2018-UNHEVAL, de fecha 17 de abril de 2018, en todos sus extremos, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud para cubrir plaza vacante por suplencia, postulado por el servidor contratado **LENIN VÍCTOR ESPINOZA ALVARADO**, mediante Escrito presentado en fecha 22 de febrero de 2018; **en consecuencia**, encargar por suplencia al mencionado servidor contratado la plaza presupuestada de nivel remunerativo STA, dejada por el *servidor Fredy Nilson NOREÑA TELLO, quien fue ganador del concurso interno con el nivel remunerativo SPE; encargatura* hasta el término del ejercicio presupuestal 2018 o hasta que se cubra la plaza vacante, lo que ocurra primero, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

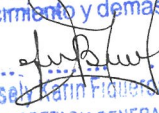
Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Javier G. LÓPEZ Y MORALES**  
**RECTOR ( E )**

  
**Mg. Luz Mery NOLAZCO BRAVO**  
**SECRETARIA GENERAL ( E )**

Distribución:  
 Rectorado VRAcad  
 VRInv AL- OCI- Transparencia  
 DCalidad- OPYP- JPPTO-DIGA  
 RRHH UEC UR  
 File Interesado Archivo

que transcribe a JD para conocimiento y demás fines

  
**Yersel Yarin Frías Quirone**  
**SECRETARIA GENERAL**